DIRECTIVA N° 006 – 2015 – MINAGRI – PESCS - 1603

"NORMAS ESPECIFICAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD POLÍTICA EN LA UNIDAD EJECUTORA 016 MINAG – SIERRA CENTRO SUR DEL PLIEGO MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

I. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente Directiva:

- a) Fomentar que los funcionarios, servidores y personal que prestan servicio en la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, cumplan con transparencia y neutralidad política sus funciones o actividad pública, garantizando su imparcialidad e independencia, en los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta bienes o recursos de propiedad o administrado por el Ministerio de Agricultura y Riego, a favor o en contra de cualquier candidato, partido, alianza, movimiento u organización política.

II. FINALIDAD

Garantizar la neutralidad y la transparencia en la gestión pública, de la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, en los procesos electorales que comprende la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional regional, o local así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Decreto Legislativo N° 635, promulga el Código Penal
- 3.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- 3.4. Ley N°26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias
- 3.5. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatoria
- 3.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- 3.8. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- 3.9. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- 3.10. Decreto legislativo N° 728 de Productividad y Competitividad Laboral
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, que modificó, entre otros la denominación de la entidad a Ministerio de Agricultura y riego
- 3.13. Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI, establece que los Organismos Públicos, Programas, Proyectos Especiales adscritos al Ministerio de Agricultura y riego, elaboren y prueben sus normas específicas para garantizar la neutralidad y transparencia en sus dependencias durante los procesos electorales.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a los funcionarios, servidores y personal que prestan servicio en la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, cualquier sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- a) Servidor del PESCS.- Es toda persona natural que presta servicios en la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.
- b) Neutralidad política.- Es el deber ético de los servidores del PESCS de ser neutral; es decir, actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de su funciones respecto de las distintas opciones políticas que participan en los procesos electorales, asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato, movimiento u organización política que participe en los procesos electorales.

- c) Proselitismo Político.- Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una facción partidaria que participan en un proceso electoral, así como las actividades que implique la realización de propaganda, o publicidad de un determinado candidato, partido, alianza o facción política que participa en un proceso electoral. Así también, como las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.
- d) Organización Política.- Son las agrupaciones políticas o frente de alcance nacional, regional, provincial o distrital, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que tienen entre sus objetivos participar en las convocatorias a elecciones populares destinadas a elegir a sus representantes en procesos electorales.

5.2. Principios Rectores

a) Respeto por la Ley:

En el ejercicio de la función pública, actuar en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política del servidor del PESCS durante los procesos electorales.

b) Probidad:

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional de la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, desechando cualquier provecho o ventajas para sí o terceros.

c) Veracidad:

Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los funcionarios, servidores y personal que prestan servicio en el PESCS, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

d) Justicia y Equidad:

Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, lleva implícito la garantía del servidor del PESCS en su condición de ciudadano, de gozar de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

5.3. Deberes

5.3.1. Neutralidad Política.- El cual comprende:

a) Imparcialidad e independencia:

El servidor del PESCS debe actuar con absoluta imparcialidad política al ejercer su función o actividad pública, tratando a los ciudadanos con igualdad, sin intervenir utilizando el poder y los recursos derivados de su cargo o función pública, para discriminar o favorecer a cualquier grupo o persona.

b) Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio del PESCS:

El servidor del PESCS debe proteger y conservar los bienes de la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, utilizándolos de forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que éstos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.

5.3.2 Transparencia. - El cual comprende:

a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

El servidor del PESCS debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda decisión que deba adoptar el servidor del PESCS en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán

- disponerse correcta y trasparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestadas y programadas en el PESCS.
- b) El servidor del PESCS deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en la entidad, al acceso fácil y oportuno de la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.4. Prohibiciones

- 5.4.1. Los servidores del PESCS sin excepción están prohibidos de realizar las siguientes actividades:
 - a) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas mobiliarios, teléfono, faxes, computadoras, correos electrónico, inmueble e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como los directamente recaudados.
 - b) La infracción de esta prohibición constituye un agravante por el uso indebido de los recursos del Estado.
 - c) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o política, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad.
 - d) Inducir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinado partido político, alianza o movimiento o el voto a cierto candidato; hacer valer su influencia para coactar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado partido político, alianza, movimiento o candidato.

- e) Ejercer presión sobre los beneficiarios de los proyectos a cargo del PESCS, con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato, movimiento, partido o alianza política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.
- 5.4.2 En el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios fuera del lugar de trabajo, los servidores del PESCS sin excepción, están prohibidos de realizar las siguientes actividades:
 - a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato, movimiento o partido o alianza política, durante los procesos electorales.
 - b) Colaborar con la organización de un partido político, alianza, movimiento político o con un candidato en particular; difundir propaganda a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
 - c) Promocionar a las organizaciones políticas o candidatos que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.
 - d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales.
 - e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato o personalidad política.
 - f) Direccionar el sentido del voto de los beneficiarios de los proyectos a cargo del PESCS o respaldar una causa o campaña político- partidaria. La infracción de esta prohibición es una

agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.

- 5.4.3. Los servidores del PESCS que ejerzan cargo de dirección y/o de confianza, sin excepción, están prohibidos de realizar las siguientes actividades, utilizando su cargo, aun cuando no se encuentren en el ejercicio de sus funciones:
 - a) Realizar actividades político-partidaria o de interés político particular de cualquier tipo, con el propósito de favorecer o perjudicar a determinado candidato, movimiento, partido o alianza política, durante los procesos electorales.
 - b) Colaborar en la organización de un partido político, movimiento o alianza política, efectuar o difundir propaganda política a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; así como recolectar firmas adherentes, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
 - c) Promocionar a las organizaciones políticas o candidatos que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
 - d) Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
 - e) Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones generando mayores gastos que los previstos por parte de la entidad.
 - f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, a partir de la fecha de convocatoria de elecciones, salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.5. Obligación de comunicar trasgresión del Deber de Neutralidad:

- 5.5.1. El servidor del PESCS que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 5.5.2 El servidor del PESCS se encuentra facultado a solicitar que cualquier disposición de rango superior la cual considere que contraviene lo dispuesto en la presente Directiva le sea cursada por escrito, pudiendo rechazarla con el debido fundamento. En cualquier caso, deberá observar la vía jerárquica competente.
- 5.5.3. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

5.6 Sanciones y Penalidades:

- 5.6.1. La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 5.6.2. El servidor del PESCS comprendido en el régimen laboral privado que incurra en las infracciones previstas en la presente directiva será sancionado conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y las normas internas correspondiente.
- 5.6.3 La evaluación, calificación e imposición de la sanción, será efectuada por la autoridad prevista en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 5.6.4. En cualquiera de los supuestos establecidos en los numerables 5.6.1.5.6.2 y 5.6.3, los servidores del PESCS ejercerán su derecho de defensa u oposición.
- 5.6.5. La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

5.7. Control Interno Previo:

5.7.1. Mantener actualizados los mecanismos de control interno previo, a efectos de supervisar la correcta y eficiente utilización de los recursos

públicos, así como el ejercicio de las funciones del servidor del PESCS con relación al cumplimiento de la normativa.

5.7.2. Verificar y cautelar que los servidores del PESCS no incurra en inconductas funcionales previstas en el numeral 5.4 de la presente Directiva durante los procesos electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional, provincial o municipal.

5.8. Absolución de Consultas:

Cualquier servidor del PESCS que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular consulta por escrito a la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de Agricultura y Riego, señalando en forma precisa el aspecto normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

5.9. Clausula Interpretativa:

La presente Directiva establece los deberes y prohibiciones mínimas exigidas a los servidores del PESCS, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad política. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado.

5.10. Denuncias:

La Comisión de Ética y Transparencia del sector Agricultura y Riego, recibirá y remitirá previa evaluación a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo o quien haga sus veces, para su atención y procesamiento de las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, efectuados por cualquier servidor del PESCS, o cualquier persona que por extensión se encuentre comprendida en los alcances de la presente Directiva.

VI. RESPONSABILIDAD

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva:

La oficina de Administración mediante el área de personal de la Unidad Ejecutora 016 MINAG – Sierra Centro Sur del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- No se encuentran comprendidos en la presente Directiva, los servidores del PESCS que hayan solicitado licencia correspondiente; conforme a la normatividad vigente sobre la materia, para participar como candidatos durante los procesos electorales ya sea presidencial, parlamentario, regional, provincial o municipal, siempre que durante el tiempo que dure la licencia no actúen como, servidor del PESCS ni utilicen recursos del estado con fines políticos electorales.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Única.- Los Locadores, Consultores, Practicantes y las personas que prestan servicios remunerado o voluntariado en el PESCS se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente Directiva, no pudiendo realizar actos de proselitismo en la entidad caso contrario, se resolverá el Contrato o Convenio de Practicas según corresponda.